

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6505 DE 03/07/2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de "CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A."

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020, Resolución 757 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que según el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.¹¹ Así, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Adicional a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020¹², en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020 en la que se determinó lo siguiente:

"(...) SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, "Artículo Primero: SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: "Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19." Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte".

¹² "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Primero: Durante el plazo referido no correrán los términos para todos los efectos de Ley. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Parágrafo Segundo: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19" (Se destaca)

Que teniendo en cuenta lo anterior, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud, la vida y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional vio la necesidad de "garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, (...)">¹³ (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, se estableció por parte del Gobierno Nacional treinta y cuatro (34) excepciones inicialmente, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en medio del aislamiento preventivo obligatorio, teniendo como prioridad "10- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga¹⁴. (Subrayado fuera del texto)

Bajo esta postura, se garantizó por parte del Gobierno Nacional "el servicio público de transporte terrestre (...). 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor."¹⁵ (Subrayado fuera del texto).

Por tal razón, es necesario que, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro de sus facultades legales, de vigilancia inspección y control del sector transporte¹⁶, velar por la simetría de las relaciones económicas de la cadena de transporte, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, de acuerdo con los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013.

¹³ Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

¹⁴ Artículo 3º del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

¹⁵ Artículo 5º del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

¹⁶ En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, "Artículo Primero: SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: "Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19." Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** (en adelante **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** o la Investigada) con NIT 830078000 - 7, habilitada mediante Resolución No. 17 del 30 de enero de 2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

NOVENO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, respecto del pago por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, conforme lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013.

DÉCIMO: A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que presuntamente **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** pagó por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC conforme lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013.

10.1. Que el 02 de julio de 2020¹⁷, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte allega a la Superintendencia de Transporte la "*remisión reportes empresas de transporte que pactan por debajo de los Costos Eficientes – SICE TAC Versión 2.0.*" de acuerdo con la Resolución 3443 de 2016. Estos reportes contienen los registros de las operaciones de carga contenidos en el Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC.

10.2. Que dentro de la información allegada, con el listado de empresas que presuntamente realizaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.**

10.3. Que de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia¹⁸, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC) con la finalidad de verificar y depurar la información remitida por el Ministerio de Transporte.

De la verificación realizada, la Superintendencia observó que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, de las operaciones de transporte terrestre automotor de carga registradas en veinte (20) operaciones de transporte.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, presuntamente, la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.**, incumplió los deberes detallados en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁹ en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 como pasa a explicarse a continuación:

11.1. De la obligación de pagar conforme a los Costos Eficientes de Operación SICE TAC

Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.²⁰ Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las

¹⁷ Mediante radicado No. 20205320498842 del 02/07/2020

¹⁸ Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018

¹⁹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

²⁰ Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: "[l]as relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo." Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: "[e]n ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013." (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así, a través del RNDC, se logra: "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"²¹ (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)"²².

De esta manera, la Resolución 757 de 2015, en su artículo 5° estableció que: "[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar." (Subrayado y cursiva fuera del texto)

²¹ Resolución 377 de 2013

²² Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera la tesis recién anotada, se presentará el material probatorio que sustenta que presuntamente la investigada pago por debajo de los costos eficientes de operación.

11.1. El cuadro que se presenta a continuación permite identificar cada uno de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a actividades de transporte cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al pago que se debió hacer de acuerdo a los costos de referencia que hacen parte del sistema SICE TAC.

	MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO	CV	MAN ORIGEN	MAN DESTINO	TONELADA	VALOR SICE	VALOR SICE TONELADA	MAN VLR TOT FLETE	MAN VLR TOT FLETE TON	DIFERENCIA ENTRE VALOR FLETE PAGADO Y VALOR SICE TAC	PORCENTAJE PRESUNTAMENTE DIFERENCIAL
1	2396868	2/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 5.740.494	\$ 171.358	\$ 3.772.227	\$ 112.604	\$ 1.968.267	34,29%
2	2396866	2/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 5.821.856	\$ 171.231	\$ 3.861.829	\$ 113.583	\$ 1.960.027	33,67%
3	2401500	12/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 5.791.640	\$ 170.342	\$ 3.883.928	\$ 114.233	\$ 1.907.712	32,94%
4	2393477	21/04/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 5.868.723	\$ 172.610	\$ 3.961.724	\$ 116.521	\$ 1.906.999	32,49%
5	2396867	2/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 5.821.240	\$ 171.213	\$ 3.961.724	\$ 116.521	\$ 1.859.516	31,94%
6	2405820	20/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	RIOHACHA LA GUAJIRA	34	\$ 5.745.699	\$ 168.991	\$ 3.920.739	\$ 115.316	\$ 1.824.960	31,76%
7	2402752	14/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	RIOHACHA LA GUAJIRA	33	\$ 5.592.270	\$ 169.463	\$ 3.805.423	\$ 115.316	\$ 1.786.847	31,95%
8	178906867	20/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	RIOHACHA LA GUAJIRA	34	\$ 5.714.249	\$ 168.066	\$ 3.962.970	\$ 116.558	\$ 1.751.279	30,65%
9	2407124	22/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.986.055	\$ 148.505	\$ 3.278.405	\$ 97.644	\$ 1.707.650	34,25%
10	2407755	23/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 5.062.120	\$ 148.886	\$ 3.421.656	\$ 100.637	\$ 1.640.464	32,41%
11	2405526	20/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.935.702	\$ 145.168	\$ 3.319.904	\$ 97.644	\$ 1.615.798	32,74%
12	2407288	23/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 5.000.453	\$ 147.072	\$ 3.421.656	\$ 100.637	\$ 1.578.797	31,57%
13	2406884	22/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.890.685	\$ 143.844	\$ 3.319.904	\$ 97.644	\$ 1.570.781	32,12%
14	2407193	22/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.858.619	\$ 142.901	\$ 3.319.904	\$ 97.644	\$ 1.538.715	31,67%
15	2405529	20/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.793.852	\$ 143.100	\$ 3.271.082	\$ 97.644	\$ 1.522.770	31,77%
16	2405563	20/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.942.486	\$ 145.367	\$ 3.421.656	\$ 100.637	\$ 1.520.830	30,77%
17	2410072	28/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.840.119	\$ 142.356	\$ 3.319.904	\$ 97.644	\$ 1.520.215	31,41%
18	2409220	27/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.788.384	\$ 142.937	\$ 3.271.082	\$ 97.644	\$ 1.517.302	31,69%
19	2404960	19/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.926.452	\$ 144.896	\$ 3.421.656	\$ 100.637	\$ 1.504.796	30,55%
20	2403703	16/05/2020	3S3	IBAGUE TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.917.202	\$ 144.624	\$ 3.421.656	\$ 100.637	\$ 1.495.546	30,41%

De acuerdo con lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, en los manifiestos electrónicos de carga relacionados anteriormente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por lo que, se estableció en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³ que sería procedente la sanción de multa entre otras "(...) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada (...)".

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.**, incumplió los deberes detallados en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

12.1. Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** presuntamente incumplió su obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, de conformidad con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentran fundamento en lo expuesto en el considerando décimo primero del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.

De igual manera, es menester reiterar que de conformidad con el Decreto 457 de 2020, el Gobierno Nacional ordenó "*el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. el aislamiento preventivo de todas las personas*

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional dentro de las treinta cuatro (34) excepciones establecidas²⁴, exceptuó el transporte de carga, cobrando relevancia debido a su naturaleza, teniendo en cuenta, que esta modalidad de transporte, es la encargada de llevar los productos de primera necesidad al alcance del consumidor en el territorio nacional.

Así las cosas, se puede concluir que con las actuaciones ejecutadas por la Investigada desde el 25 de marzo de 2020, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

12.2. Imputación

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando 11.1, se evidencia que la empresa **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** con NIT 830078000 - 7, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en veinte (20) manifiestos electrónicos de carga.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015.

²³ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

²⁴ Artículo 3 del Decreto 457 de 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El referido literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.²⁵

Así mismo, el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*."

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada una de las infracciones de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

²⁵ Ídem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** con **NIT 830078000 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁶, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** con **NIT 830078000 - 7**, un término de quince quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.** con **NIT 830078000 - 7**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para lo de su competencia.

²⁶ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

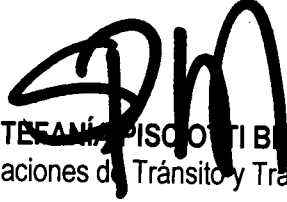
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

6505

03/07/2020

**ESTEFANÍA PISCOOTTI BLANCO**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:**CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.**

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 99 NO. 9 A - 54 P 8
Bogotá D.C
Correo electrónico: correo.juridica@cemex.com

Comunicar:**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá D.C.

²⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A
Nit: 830.078.000-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01046195
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2000
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 21 de abril de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 99 No. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correo.juridica@cemex.com
Teléfono comercial 1: 6039000
Teléfono comercial 2: 3118424274
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 99 No. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: correo.juridica@cemex.com
Teléfono para notificación 1: 6039000
Teléfono para notificación 2: 3118424274
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia : Bogotá, La Calera

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0002550 de Notaría 45 De Bogotá D.C. del 13 de octubre de 2000, inscrita el 18 de octubre de 2000 bajo el número 00749274 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CEMEX TRANSPORTES S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0002716 de Notaría 45 De Bogotá D.C. del 3 de noviembre de 2000, inscrita el 8 de noviembre de 2000 bajo el número 00751832 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CEMEX

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TRANSPORTES S A por el de: CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A.

Que por Acta No. 12 de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, del 30 de agosto de 2002, inscrita el 09 de octubre de 2002 bajo el No. 106629 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 12 de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, del 30 de agosto de 2002, inscrita el 09 de octubre de 2002 bajo el No. 106625 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 12 de reunión extraordinaria de la Junta Directiva, del 30 de agosto de 2002, inscrita el 09 de octubre de 2002 bajo el No. 106640 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de : Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01805215 de fecha 10 de febrero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000017 de fecha 30 de enero de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1) La prestación del servicio público de transporte de terrestre automotor, modalidad de carga, en todo el territorio nacional, de toda clase de bienes o cosas propias o de terceros. El servicio será prestado en vehículos propios o ajenos. 2) La compra y venta de las partes, insumos y accesorios para vehículos automotores, destinados o no al transporte terrestre público o privado de carga. 3) Prestación de servicios requeridos para vehículos automotores, destinados o no al transporte terrestre público o privado de carga. 4) El servicio de organización, coordinación y control de transporte de carga, mantenimiento y montaje de equipos industriales y mantenimiento de equipos de transporte. 5) La prestación del servicio público o transporte especializado de concreto, cemento, gravas y demás productos de construcción. 6) La prestación de los servicios de operación logística, los cuales incluyen sin limitarse a ellas, la realización de las siguientes actividades especiales: toma, alistamiento y preparación de pedidos, empaque y embalaje, manejo y gestión de inventarios, almacenamiento, cateo, transporte, distribución y entrega puerta a puerta de toda clase de bienes y mercancías, seguimiento de mercancías y en general, la prestación de los servicios de administración de la cadena de suministro, así como la prestación de asesorías relacionadas con las actividades anteriormente relacionadas. 7) La prestación de los servicios de

administración de flotas de vehículos de carga y equipos especializados en transporte de carga. 8) La prestación de los servicios de provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá: (a) Promover y fundar establecimientos de comercio, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (b) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, explotarlos, administrarlos, darlos en comodato, arrendarlas, enajenarlos, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantías de sus propias obligaciones o de las obligaciones de personas naturales o jurídicas que tengan la condición de accionistas de la sociedad o respecto de quienes la sociedad tenga la condición de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria directa o indirectamente de acciones o cuotas sociales; (c) Tomar en arrendamiento o en subarrendamiento y recibir en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles; (d) Adquirir, explotar, tomar en licencia, enajenar y otorgar licencias sobre marcas, nombres comerciales, patentes de invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, procedimientos o cualquier otro bien incorporeal; (e) Adquirir, enajenar, girar, aceptar, endosar, cobrar, y pagar toda clase de títulos valores y de valores bursátiles; (f) Participar en sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, y a través de cualquier forma, disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos; (g) Participar en licitaciones públicas y privadas; (h) Tomar dinero en mutuo con y sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación y contratos con entidades bancarias y/o financieras; (i) Adquirir, a cualquier título, materias primas o auxiliares, maquinarias, equipos, herramientas y demás materiales y elementos de trabajo y enajenarlos; (j) Emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, y celebrar toda clase de operaciones de crédito y emitir documentos y títulos de deuda en los mercados de capital, en Colombia y/o en el exterior; (k) Prestar y recibir asesorías y toda clase de servicios profesionales, técnicos, administrativos, financieros, contables legales, fiscales y de cualquier otra naturaleza relacionados directa o indirectamente con el objeto social principal; (l) Integrarse con empresas o sociedades nuevas y/o ya existentes, nacionales o extranjeras que se dedique a actividades de la misma índole o semejante, fusionarse con ellas y absorberlas; (m) Reforestar sus propias tierras y participar en sociedades reforestadoras y distribuir, vender y transportar, por cuenta propia o de terceros, los productos relacionados con esta actividad; (n) En general celebrar y ejecutar todo acto o contrato que se relacione o complemente con el objeto social principal; y (o) Arrendar vehículos especializados para el transporte de carga por carretera, celebrando para tal efecto los respectivos contratos de arrendamiento con sus propietarios, bien sean estas personas naturales o jurídicas. La sociedad no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de accionistas o con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$350,000,000.00
No. de acciones : 350,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$290,000,000.00
No. de acciones : 290,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****
Valor : \$290,000,000.00
No. de acciones : 290,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un presidente y tres (3) suplentes, quienes serán sus representantes legales, un representante legal para asuntos laborales y dos representantes legales para asuntos judiciales uno principal y otro suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El Presidente y sus suplentes ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial, las siguientes: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; b) Utilizar la razón social de la Sociedad; c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; d) Realizar y celebrar los actos, con/ralos o negocios jurídicos necesarios para ejecutar el objeto social y que tiendan a llenar los fines de la Sociedad, debiendo obtener la autorización y aprobación de la Junta Directiva para la realización de los siguientes actos jurídicos, contratos o negocios: i,) La celebración de cualquier Acto, contrato o negocio jurídico cuya cuantía exceda el valor en pesos equivalente al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social, incluyendo sin limitarse a los relacionados con el giro ordinario del negocio o la ejecución del objeto social, la compra de materiales, la compraventa de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, arrendamientos, adquisiciones, otorgamiento de poderes para atender litigios, entre otros. ii,) La celebración de Operaciones con partes relacionadas, cuando su cuantía valor en pesos equivalen/e al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social. iii) la disposición de marcas y derechos de propiedad intelectual cualquiera que sea la cuantía. iv,) El otorgamiento de créditos, avales, fianzas, garantías a sociedades del Grupo controlado por CEMEX S. A. B de C. V salvo que se trate del otorgamiento de Avales, fianzas, garantías a sociedades subordinadas (filiales directas o subsidiaria) de CEMEX COLOMBIA S.A. cuando su cuantía exceda el valor en pesos equivalente al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social. Queda expresamente prohibido el otorgamiento de créditos, avales, fianzas y garantías a terceros distintas a las sociedades pertenecientes este grupo económico, salvo cuando dichas operaciones se realicen en

ejercicio de actividades comerciales dentro del cumplimiento de su objeto social o para garantizar obligaciones de empleados extranjeros. En todo caso, estas operaciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. v) El otorgamiento de créditos, Avaes, fianzas, garantías a cualquiera de las sociedades del Grupo controlado por CEMEX S. A. B de C. V salvo que su cuantía exceda el valor en pesos equivalente al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social, caso en el cual dicha aprobación estará en cabeza de la junta Directiva. vi) La contratación de Financiamientos y créditos cuando excedan al 5% de los activos registrados en el cierre del último ejercicio social, caso en el cual adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal. vii, La Constitución de sociedades, fideicomisos asociaciones o cualquier tipo de estructura jurídica asociativa, caso en el que adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal. e) Someter a arbitramento o transigir las deferencias de la Sociedad con terceros; f) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados; h) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa; i) Velar por que todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; j) convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, o a la Asamblea de Accionistas, a reuniones ordinarias o extraordinarias, por propia iniciativa o cuando lo soliciten titulares de acciones con la proporción indicada en estos estatutos; k) Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus sesiones ordinarias, por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios sociales, la forma como hubiera llevado a cabo su gestión y las modificaciones introducidas o las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo, así como las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea de Accionistas; l) Presentar oportunamente a la Junta Directiva, los estados financieros de propósito general con sus notas, contratos a fin (le! respectivo ejercicio y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad e incluirá, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, así como la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas entre esta y sus socios y administradores. Así mismo, el informe de que trata el ordinal anterior a fin de que previo su estudio aquella lleve tales documentos a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria; m) Mantener a la Junta Directiva permanentemente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales suministrarle todos los datos e informes que le solicite; n) Otorgar poderes especiales y revocar libremente cualquier poder o delegación judicial o extrajudicial; ñ) Establecer o suprimir establecimientos de comercio, sucursales o agencias dentro o fuera del país, y reglamentar su funcionamiento. La determinación de los administradores, sus facultades y atribuciones serán de competencia de la Junta Directiva.



o) Ejercer todas las demás funciones que le deleguen la ley, los estatutos sociales, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, así como las que por naturaleza de su cargo le correspondan. En ejercicio de sus funciones, el Presidente puede, dentro de los límites y con los requisitos señalados en los estatutos, recibir en mutuo o préstamo de dinero, hacer depósitos en bancos, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores o documentos siempre que no sean en blanco, así como negociar estos títulos valores o documentos, tenerlos, descargarlos, cobrarlos y pagarlos. Parágrafo: Queda expresamente prohibido el otorgamiento de avales, fianzas y garantías a terceros distintos a las sociedades pertenecientes este grupo económico, salvo cuando dichas operaciones se realicen en ejercicio de actividades comerciales dentro del cumplimiento de su objeto social o para garantizar obligaciones de empleados extranjeros, caso en el cual se deberá pedir la autorización de la junta directiva, sin distinción de la cuantía. Parágrafo primero: representantes legales para asuntos laborales: la sociedad tendrá dos representantes legales para asuntos laborales, uno principal y otro suplente con las mismas facultades, quienes representaran a la sociedad conjunta o separadamente, única y exclusivamente en los asuntos para los cuales quedan facultados, que serán los siguientes: 1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la sociedad en asuntos de naturaleza laboral en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo. 2. Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales o arbitrales de carácter laboral, en los que la sociedad sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar. 3. Absolver en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la sociedad en asuntos o procesos (de naturaleza laboral, Para este efecto el representante está expresamente facultado para confesar. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral iniciadas por o en contra de la sociedad, omite cualquier autoridad administrativa o judicial con competencia en asuntos (de carácter o naturaleza laboral. 5. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad en asuntos de naturaleza laboral, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o tramites de carácter laboral con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la sociedad. 7. Otorgar, en nombre y representación de la sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral en los cuales la sociedad sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. 8. Representar a la sociedad en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la Sociedad. Los Representantes Legales para asuntos laborales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elija a los

Representante Legales para asuntos laborales en la oportunidad en que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúen los nuevos nombramientos Parágrafo Segundo: Representantes legales para asuntos judiciales: la Sociedad tendrá dos representantes legales para asuntos judiciales, uno principal y otro suplente con las mismas facultades, quienes representarán a la sociedad conjunta o separadamente, única y exclusivamente en los asuntos para los cuales quedan facultados, que serán los siguientes:

1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo.
2. Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales o arbitrales en los que la sociedad sea parte como demandada o demandante. Para este efecto, el representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, y conciliar.
3. Absolver, en nombre y representación de la sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la sociedad. Para este efecto, el representante está expresamente facultado para confesar.
4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas iniciadas por o en contra de la sociedad, ante cualquier autoridad administrativa o judicial.
5. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la sociedad, llevar a cabo transacciones y conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
6. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la sociedad.
7. Otorgar, en nombre y representación de la sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la sociedad en toda clase de procesos judiciales en los cuales la sociedad sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto, el representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. Los Representantes Legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elija a los Representantes Legales para asuntos judiciales en la oportunidad en que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúe los nuevos nombramientos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 81 de Junta Directiva del 4 de marzo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466897 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRESIDENTE

MUGUIRO DOMINGUEZ JAIME

C.E. 00000000571132

Que por Acta no. 061 de Junta Directiva del 28 de julio de 2014, inscrita el 28 de julio de 2014 bajo el número 01855425 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES.

BONILLA SABOGAL CARLOS ANDRES C.C. 000000080088916
Que por Acta no. 81 de Junta Directiva del 4 de marzo de 2019,
inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02466897 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MARTINEZ GARCIA FABIOLA MARGARITA	C.C. 000000039784396
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ROJAS ROJAS JORGE HUMBERTO	C.C. 000000079523152
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
RAMIREZ CANTU ALEJANDRO ALBERTO	C.E. 000000000286586

Que por Acta no. 76 de Junta Directiva del 7 de marzo de 2017,
inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 02230251 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES.	
ARENAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080062744
Que por Acta no. 80 de Junta Directiva del 31 de octubre de 2018, inscrita el 21 de diciembre de 2018 bajo el número 02407906 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL suplente PARA ASUNTOS JUDICIALES	
MOLINA MARTINEZ ENNA CAROLINA	C.C. 000000038363417

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 28 de noviembre de
2016, inscrita el 5 de diciembre de 2016 bajo el número 02163138 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MUGUIRO DOMINGUEZ JAIME	C.E. 000000000571132
Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 02477161 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
RAMIREZ CANTU ALEJANDRO ALBERTO	C.E. 000000000286586
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 28 de noviembre de 2016, inscrita el 5 de diciembre de 2016 bajo el número 02163138 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
AGUILERA MENDOZA FRANCISCO	C.E. 000000000642118

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 21 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de
2011, inscrita el 14 de abril de 2011 bajo el número 01470900 del
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SCHMIDT-MUMM JUNGUITO CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000079555843
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Accionistas del 28 de noviembre de 2016, inscrita el 5 de diciembre de 2016 bajo el número 02163138 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
MUÑOZ JARAMILLO JUAN CARLOS	C.C. 000000079942649

Que por Acta no. 35 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 02477161 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON ROJAS ROJAS JORGE HUMBERTO	C.C. 000000079523152

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 24 de marzo de 2010, inscrita el 27 de mayo de 2010 bajo el número 01386899 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 19 de octubre de 2018, inscrita el 30 de octubre de 2018 bajo el número 02390768 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ALVARADO CASTILLO LUISA FERNANDA	C.C. 000001015435359

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 26 de junio de 2019, inscrita el 26 de junio de 2019 bajo el número 02480298 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE RUIZ MOLINA YESSICA CAROLINA	C.C. 000001007324996

PODERES

Que por Escritura Pública No.0484 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de mayo de 2018, inscrita el 15 de mayo de 2018 bajo el número 00039316 del libro V, compareció Fabiola Margarita Martínez García, identificada con cédula de ciudadanía número 39.784.396 de Usaquén actuando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorgar poder general a Angélica Bibiana Romero Garzón, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.834.525 de Bogotá; a Nancy Parra Parra, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51.763.379 de Bogotá; Ruth Sánchez Saldarriaga, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.513.550 de Bogotá y a Dagoberto Pedraza Ladino, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 17.343.266 de Villavicencio, para que, en nombre y representación de la poderdante, conjunta o separadamente, intervengan con plenos poderes y facultades, en los siguientes actos, diligencias, procedimientos o actuaciones: 1. Suscribir o firmar, en nombre y representación de la poderdante todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas por la poderdante de acuerdo con la ley, tales como declaraciones de impuestos sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto a las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones de impuesto de industria y comercio, declaraciones de impuesto predial, declaraciones de impuesto de vehículos y en general en cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental o municipal que deben ser presentadas por la poderdante ante cualquier autoridad

nacional, departamental o municipal. 2. Suscribir o presentar ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal; con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y en general cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por las autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas o contribuciones a cargo de la poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita, a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales o a la entidad que haga sus veces o por las administraciones de impuestos y aduanas nacional.

3. Representar a la poderdante ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita, a formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad tributaria, incluyendo pero sin limitarse a la dirección de impuestos y aduanas nacionales o a la administración de impuestos y aduanas nacionales o las autoridades que hagan sus veces.

4. Suscribir en nombre y representación de la poderdante cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal.

Quinto: Que CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. (en adelante, -la poderdante-), procede a otorgar poder general a Carlos Andrés Bonilla Sabogal, ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.916 de Bogotá (en adelante, -el apoderado-), para que obrando en nombre y representación de la poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: 1) Recibir dentro de cualquier actuación o proceso de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa, toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la poderdante, o en las cuales la poderdante sea parte, tenga algún interés o se ordene su notificación por parte de la autoridad judicial o administrativa que expida el acto; 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra índole o naturaleza en los que la poderdante sea parte como demandada, demandante o cualquier otra calidad. Para este efecto, el apoderado estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar; 3) Otorgar en nombre y representación de la poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o administrativos en las cuales la poderdante sea parte como demandante, demandada o cualquier otra calidad. Para ese efecto, el apoderado podrá conferir a los apoderados especiales facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados; 4) Absolver, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante. Para este efecto, el apoderado está expresamente facultado para confesar; 5) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier índole o naturaleza, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa o judicial y otorgar poderes especiales para tales efectos; 6) Transigir o conciliar toda clase de litigios o

diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante en asuntos de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, ambiental, minera, administrativa o de cualquier otra índole natural. Para este efecto, el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa; 7) Representar a la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante; 8) Suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales; 9) Acordar, negociar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, todos los contratos individuales de trabajo que deba celebrar la poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante; 10) Dar por terminado unilateralmente o de común acuerdo, cualquier contrato de trabajo que haya celebrado celebra la poderdante; 11) Aceptar, suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen. Los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o créditos otorgados por al poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para tal efecto, el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantía, etc., y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes; 12) Someter a la decisión de los árbitros, todas las controversias susceptibles de dicho procedimientos y representar a la poderdante, en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante, por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto, el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales; 13) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites de cualquier índole o naturaleza, con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la poderdante; 14) Representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades administrativas que ejerzan cualquier tipo de control o vigilancia sobre la poderdante, tales como la superintendencia de sociedades, superintendencia financiera, superintendencia de industria y comercio y en general cualquier otra autoridad administrativa que ejerza algún tipo de control o vigilancia sobre la poderdante; 15) Negociar o acordar y suscribir en nombre y representación de la poderdante, toda clase de actos o contratos, incluyendo la aceptación de ofertas mercantiles, cuyo objeto sea: (a) Suministrar servicios de transporte o alimentación para los trabajadores de la poderdante; (b) Llevar a cabo la búsqueda de personal para la poderdante por parte de personas jurídicas o naturales especializadas en la prestación de estos servicios; (c) Suministrar personal temporal a la poderdante por parte de empresas de servicios temporales debidamente autorizadas para operar; (d) Contratar toda clase de seguros de vida y seguros médicos y hospitalarios para el personal de la poderdante; y, e) La compra y/o suministros de vestidos, calzado de dotación de trabajadores al servicio de la poderdante. Parágrafo: El apoderado queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto o contrato; 16)

Convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de ofertas mercantiles o contratos o aceptar ofertas cuyo objeto sea: (a) La compra, venta, permuta, suministro o enajenación a cualquier título, de cualquier clase de concreto, mortero, cemento, asfalto y en general cualquier producto prefabricado o comercializado por la poderdante; (b) La comisión, agencia mercantil, corretaje, consignación mandato, representación, distribución y en general cualquier tipo de acto o contrato de intermediación para la compra, venta y suministro de concreto, mortero, cemento, asfalto y cualquier producto adquirido, fabricado o comercializado por la poderdante; (c) El transporte de cualquier clase de concreto, mortero, cemento, asfalto, y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la poderdante; (d) El arrendamiento de bodegas, locales comerciales, y oficinas desinadas a la producción, venta y suministro cemento, concreto, mortero, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la poderdante; (e) El arrendamiento de vehículos para el transporte de cemento, concreto, mortero, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la poderdante; (f) Asegurar contra cualquier clase de riesgos, el cemento, mortero, concreto, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado, comercializado suministrado o distribuido por la poderdante; (g) Asegurar o garantizar el cumplimiento de los contratos de compra, venta, suministro a distribución de concreto, cemento, asfalto y en general cualquier producto fabricado por la poderdante; (h) La fabricación o producción de concreto, cemento, asfalto, mortero y en general cualquier producto cuya fabricación este comprendida dentro del objeto social de la poderdante, por encargo de terceras personas; (i) El arrendamiento de bienes inmuebles destinados a la explotación de canteras y minas y en general a la explotación de minerales usados como materias primas en la producción o fabricación de concreto, cemento, mortero, asfalto y en general cualquier producto fabricado por el poderdante. Parágrafo primero: El apoderado queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto, oferta o contrato. Parágrafo segundo: El apoderado queda expresamente facultado para prorrogar, renovar, modificar y terminar anticipadamente los contratos, acuerdos, oferta so convenios que celebre la poderdante en desarrollo y ejecución de las facultades previstas en este numeral; igualmente queda expresamente facultado para formular reclamaciones, conciliar y transigir las diferencias que se presenten con las personas naturales o jurídicas con las cuales celebre contratos u ofertas a los cuales se refiere el presente numeral; 17) otorgar, en nombre y representación de la poderdante, créditos bajo cualquier modalidad, con o sin intereses, a plazos para el pago del concreto, cemento, asfalto mortero y en general cualquier producto fabricado, vendido, comercializado o distribuido por la poderdante y adelantar el cobro de tales créditos así como de cualquier suma que por capital e interese se adeude a la poderdante por concepto de la venta o enajenación a cualquier título del concreto, cemento, asfalto y/o mortero; 18) negociar y celebrar en nombre y representación de la poderdante; (a) Acuerdos de pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y en general, cualquier otro tipo de producto fabricado por la poderdante; (b) Convenios o contratos de dación en pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y en general cualquier producto fabricado, comercializado, suministrado y distribuido por la poderdante; (c) Acuerdo o convenios de condonación parcial de capital e intereses adeudados a la poderdante por concepto de los créditos

otorgados a esta, o de los plazos concedidos por la poderdante para el pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y, en general, los demás productos fabricados, comercializados, suministrados y distribuidos por la poderdante; (d) Acuerdo o convenios de prórroga de los plazos concedidos por la poderdante para el pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y, en general, los demás productos fabricados, comercializados y distribuidos por la poderdante y acuerdos o convenios para la refinanciación de capital e intereses de los créditos concedidos por la poderdante; (e) Contratos para el suministro de información comercial y crediticia con personas o entidades administradoras de centrales de información financiera y crediticia y de riesgo de crédito; 19) Realizar los siguientes actos y contratos, con las mismas facultades y limitaciones fijada en los estatutos sociales para el representante legal: (a) Enajenar a cualquier títulos bienes inmuebles, maquinaria, equipo de construcción e inmuebles que conforman una unidad de producción o planta industrial; (b) Otorgar garantías mediante la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, tales como prendas, hipotecas, contratos de fiducia mercantil de garantía, etc.; (c) Vender o enajenar a cualquier título de acciones, cuotas, partes de interés o participaciones que la poderdante posea en sociedades, contratos de asociación, consorcios y, en general, en cualquier clase de contratos o convenio de colaboración empresarial. Parágrafo: El apoderado cuenta con especiales facultades para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos necesarios para la cabal ejecución de esos actos o contratos; 20) Celebrar toda clase de contratos de compra, suministro, permuta y en general, contratos tendientes a la adquisición de toda clase de materias primas, insumos y bienes intermedios necesarios para la producción de cemento concreto, mortero, manufacturas de cemento y concreto, mortero, asfalto, y en general, cualquiera de los productos fabricados, comercializados y distribuidos por la poderdante. Parágrafo primero: El apoderado está especialmente facultado para aceptar ofertas mercantiles, en el evento en que el respectivo negocio no se realice mediante contrario sino mediante presentación de oferta (s). Parágrafo segundo: El apoderado queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto, oferta o contrato; 21) Celebrar contratos o aceptar ofertas de compra, venta, arrendamiento, préstamo de uso y comodato de toda clase de maquinaria, equipo, vehículos automotores y repuestos, partes y piezas necesarios para la producción de cemento, concreto, mortero, asfalto y, en general cualquiera de los productos fabricados por la poderdante; 22) Celebrar toda clase de contratos de transporte, almacenamiento, depósito, intermediación aduanera, cargue, descargue y embalaje tendientes al transporte nacional e internacional y a la importación de materias primas, insumos, bienes intermedios, maquinaria, vehículos y equipos necesarios para la producción de cemento, concreto, mortero, asfalto y manufacturas de cemento, concreto, mortero, asfalto y, en general, cualquier producto fabricado por la poderdante; 23) Celebrar contratos o aceptar ofertas de prestación de servicios técnicos, asistencia técnica, instalación, montaje, fabricación, construcción, obra, asesoría, consultoría y, en general, contratos u ofertas de prestación de servicios necesarios o convenientes para el adecuado y normal funcionamiento, mantenimiento, reparación o construcción de las plantas o instalaciones industriales de la poderdante; 24) Celebrar toda clase de operaciones activas y pasivas de crédito tales como, contratos de crédito, préstamos, depósitos, cuenta corriente, depósitos en cuentas de ahorro, descuentos, mutuo con toda clase de establecimientos de

crédito y entidades financieras nacionales y extranjeros u otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 25) Celebrar contratos de leasing, fiducia, encargo fiduciario, operaciones de derivados y operaciones peso- divisas y de compra y venta de divisas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de los estatutos de la poderdante; 26) Suscribir, otorgar, aceptar, cancelar y endosar títulos valores o cualquier otro documento de contenido crediticio, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante. En el ejercicio de esa facultad. El apoderado está especialmente facultado para reclamar u otorgar poderes especiales para reclamar cheques y, en general, cualquier título valor de contenido crediticio; 27) Celebrar contratos de compraventa, custodia y/o administración de acciones y demás títulos valores en bolsa de valores o fuera de ellas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 28) Celebrar toda clase de contratos de seguro con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 29) Celebrar toda clase de contratos de asesoría, consultoría y mandato en asuntos o materias de carácter financiero, incluyendo mandatos o contratos de prestación de servicios para la obtención y estructuración de operaciones financieras y de crédito y para la compra de venta de sociedades nacionales o extranjeras, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 30) Convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la poderdante, los siguientes actos y contratos; a) Contratos de venta de permuta de bienes inmuebles de propiedad de la poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; b) Contratos de venta o permuta de bienes muebles de propiedad de la poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; c) Contratos de venta de acciones, cuotas sociales o partes de interés de propiedad de la poderdante en sociedades colombianas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; d) Contratos de comisión, corretaje, consignación, mandato, fiducia mercantil y, en general, cualquier cosa de contratos de intermediación para la venta o permuta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 31) Negociar, convenir y aceptar las garantías que se otorguen a favor de la poderdante para asegurar el pago de obligaciones a su favor, tales como hipotecas, prendas, fianzas, contratos de fiducia mercantil de garantía, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos sociales de la poderdante; 32) Celebrar contratos de asesoría, consultoría y prestación de servicios en asuntos económicos y financieros relacionados con las actividades que constituyen el objeto social de la poderdante con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la poderdante; 33) Celebrar contratos para la valoración o avalúo de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la poderdante; 34) Convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la poderdante, lo siguientes actos o contratos; a) Explotación de minas y cantera; b) Alquiler o arrendamiento de toda clase de maquinaria y equipo; c) Mantenimiento correctivo y preventivo de maquinaria y equipo; d) Compra y suministro de materias primas destinadas a la fabricación o producción de los bienes cuya fabricación o producción constituye el objeto social de la poderdante; e) Compraventa o suministro de

maquinaria, equipo y repuestos destinados a las plantas industriales de propiedad de la poderdante; g) Compra y venta de energía para la operación y funcionamiento de las plantas industriales de propiedad de la poderdante; h) Operación de maquinaria y equipo; i) Construcción y mantenimiento de carreteras y vías ubicadas dentro de los predios de propiedad de la poderdante; j) Construcción de obras dentro de las instalaciones industriales y predios de propiedad de la poderdante; k) Ingeniería, instalación y montaje de maquinaria, equipo, repuestos, partes y piezas destinadas a las instalaciones industriales de propiedad de la poderdante; l) Transporte de materias primas, maquinaria, equipo, repuestos, partes y piezas destinadas a las instalaciones industriales de propiedad de la poderdante y a sus procesos de fabricación y producción; m) En general, contratos de compra, venta, suministro y de prestación de toda clase de servicios que sean necesarios o convenientes para la correcta y adecuada operación y funcionamiento de las plantas e instalaciones industriales de propiedad de la poderdante; 35) Para el ejercicio de las atribuciones previstas, el apoderado queda expresamente facultado para conferir poderes especiales con facultades para recibir, desistir, transigir, sustituir y conciliar. El apoderado queda expresamente facultado para revocar en cualquier tiempo los poderes especiales conferidos; 36) Igualmente, para el ejercicio de las facultades conferidas, el apoderado queda expresamente facultado para dar por terminado en cualquier tiempo los contratos que celebra en ejercicio del presente poder, prorrogarlos, renovarlos, presentar reclamaciones a los contratistas y, en general, para conciliar y transigir las diferencias que se presenten entre la poderdante y dichos contratistas; 37) Obrar en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: a) Suscribir o firmar, en nombre y representación de la poderdante, todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas por la poderdante de acuerdo con la ley, tales como declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto a las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria de vehículos y, en general, cualquier otra declaración que corresponda a impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal que deban ser presentadas por la poderdante ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal; b) Suscribir o presentar ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, con competencia en asuntos de carácter tributario, respuestas a requerimientos ordinarios de información requerimientos especiales y, en general cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas o contribuciones a cargo de la poderdante. Esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinario formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o la entidad que haga sus veces o por las administraciones de impuestos y aduanas nacionales; c) Representar a la poderdante ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la poderdante, esta facultad incluye, pero no se limita, a formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y, en general, adelantar cualquier trámite gestión ante cualquier autoridad tributaria, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; d) Suscribir en nombre y representación de la poderdante cualquier clase de



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

certificados relacionados con impuestos, retenciones y tasas y contribuciones de carácter departamental o municipal, para el ejercicio de sus atribuciones previstas en este numeral, el apoderado queda expresamente facultado para conferir poderes especiales y revocar en cualquier tiempo los poderes especiales conferidos. Sexto: Que en nombre y representación de CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. (en adelante, la poderdante), procede a otorgar poder general a Enna Carolina Molina Martínez, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 38.363.417 de Ibagué, abogada titulada y en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 151.448 del Consejo Superior de la Judicatura y a Carlos Andrés Bonilla Sabogal, ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.916 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 151.874 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante los apoderados); para que, en nombre y representación de la poderdante, conjunta o separadamente, intervenga con plenos poderes y facultades, en los siguientes actos, diligencias, procedimientos o actuaciones:

1. Recibir dentro de cualquier actuación o proceso de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativo, toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas en contra de la poderdante, o en las cuales la poderdante sea parte, tenga algún interés o se ordene su notificación por parte de la autoridad judicial o administrativa que expida el acto;
2. Representar a la poderdante y actuar en su nombre en toda clase de procesos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra índole o naturaleza en los que cualquiera de la poderdante sea parte como demandado, demandante o cualquier otra calidad. Para este efecto, los apoderados estarán plenamente facultados para recibir, desistir, transigir y conciliar;
3. Otorgar en nombre y representación de la poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o administrativos en los cuales la poderdante sea parte, como demandante, demandado o cualquier otra calidad. Para este efecto los apoderados podrán conferir a los apoderados especiales facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados;
4. Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorio de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante. Para este efecto los apoderados están expresamente facultados para confesar;
5. Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier índole o naturaleza, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa o judicial y otorgar poderes especiales para tal efecto;
6. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante en asuntos de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, administrativa o de cualquier otra índole o naturaleza. Para este efecto, la poderdante podrá actuar directamente o podrán conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa;
7. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes o peticiones en trámites de cualquier índole o naturaleza, con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la poderdante;
8. Representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades administrativas que ejerza cualquier tipo de control o vigilancia sobre la poderdante, tales como la superintendencia de sociedades, superintendencia financiera, Superintendencia de Industria y Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

y en general cualquier otra autoridad administrativa que ejerza algún tipo de control o vigilancia sobre la poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:	Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
	0002716	2000/11/03	Notaría 45	2000/11/08	00751832
	0002449	2002/07/15	Notaría 45	2002/07/19	00836430
	0001064	2003/03/28	Notaría 21	2003/04/04	00873900
	0000954	2006/02/21	Notaría 45	2006/02/27	01041000
	03492	2014/08/19	Notaría 32	2014/10/15	01876612
	1842	2014/11/28	Notaría 15	2014/12/10	01892074
	1507	2018/12/06	Notaría 15	2018/12/12	02403869
	0944	2019/07/09	Notaría 15	2019/07/16	02486842

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13 de octubre de 2000, inscrito el 1 de febrero de 2001 bajo el número 00762960 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- CEMEX COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229
Actividad secundaria Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: BODEGA SANTA ROSA - CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01085472
Fecha de matrícula: 30 de abril de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Km 14 Via La Calera
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: CORPORATIVO CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02984920
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 No. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BODEGA REPARTO TUNJUELO

Matrícula No.: 03001515
 Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2018
 Último año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Av El Llano No. 72 - 04 Sur
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLANTA SANTA ROSA CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA SA

Matrícula No.: 03001523
 Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2018
 Último año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Km 14 Via Bogota - La Calera
 Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: NODO LOGÍSTICO TOCANCIPÁ

Matrícula No.: 03241020
 Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2020
 Último año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Vereda El Verganzo Km24 Via Bogotá Tunja, Eds Terpel Hcm, Tocancipá, Oficina Segundo Piso Cemex
 Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: NODO LOGÍSTICO FUSAGASUGÁ

Matrícula No.: 03241038
 Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2020
 Último año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Autopista Sur Km 56 Vía Bogotá-Girardot, Estación De Servicio Automotriz Terpel Chinauta, Fusagasuga, Cundinamarca.
 Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: NODO LOGÍSTICO CALLE 170

Matrícula No.: 03249355
 Fecha de matrícula: 16 de junio de 2020
 Último año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 90,004,021,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 5229

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8300780007
NOMBRE Y SIGLA	CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A - CEMEX TRANS S.A
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	AVENIDA 78 No. 19 - 07
TELÉFONO	3129138
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- dianacarolina.jimenez@cemex.com
REPRESENTANTE LEGAL	RAUL DE JESUS VARGAS BRAND

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
17	30/01/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada